

Bogotá D.C, septiembre de 2023

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Honorable Senado de la República

Congreso de la República

Ciudad

1  
02-10-23  
4:45

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones"

Respetado Doctor Eljach:

De la manera más amable, y de conformidad con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la ley 5ª de 1992, los abajo suscritos nos permitimos presentar a consideración del Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones", para el correspondiente estudio y trámite legislativo, en los términos definidos por la Constitución Política de Colombia y la ley 5ª de 1992, conforme a lo expresado en la exposición de motivos y articulado que acompaña al presente oficio.

Cordialmente,

Wilson Ariza Castillo

Alexander Lopez M.

Alfredo Delgado  
EIMES

Alexandro Carlos

Jim Carbo Wilts

ES CAF

curul interno  
Humberto

Mario F. Corrales  
Repres. Bto Pcto.

Susana Gomez C.  
Representante Ant. PH

Alexandro Campo  
Repres. AIT ciudad



Ant  
James Mosquera Torres  
Citrep Cioac - Ant.

HE: Johnairo Gontales A.  
Citrep #3

Luis Fernando Velasco

**Luis Fernando Velasco Chaves**  
Ministro del Interior

Osuna

**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

Aura M<sup>a</sup> Duarte R

**Aura María Duarte Rojas**  
Ministra (E) de Agricultura y Desarrollo Rural

Fred An Isla

Martha Penalta E.  
Senadora P.H. MA 15

Ymlyli

Ala Mass

Julio Choqui

Alfonso Vera

Fabio R. Ojeda

Julio

Paul Rocco Pato Ushiro

Alfonso - COMUNES

Maria del Mar B.  
Mama del Mar Primo

Josep IDUP E1539  
65808881

JOAN V PENUELA

Gerardo Yepes

Paulo

Berénice Bedoya  
ASI

Gabriel E. Barrado D.

Handwritten text at the top left, possibly a date or name.

Handwritten text at the top right, possibly a name or title.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle left section.

Handwritten text in the lower middle right section.

Handwritten text in the lower left section.

Handwritten text in the lower right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

Handwritten text in the bottom left section.

Handwritten text in the bottom right section.

A small handwritten mark or signature.

Heráclito Landín

Alfredo Uribe Muñoz

Alfredo Uribe Muñoz

Jorge E. Tamayo

Mariz F. Carrasquero  
P. H. Boracá

Cecilia

Eloja E. Amador  
Pacto Histórico

Andrés Cárdenas López  
Rep. de la Cámara por Potosí  
Pacto Histórico

Eduardo Jaramilla Hidalgo  
Rep. Pacto Histórico

Pedro Suárez Varón  
P. H. Boracá

Roberto Daza

Carlos A. Barrios

Oscar Barrios

Manuel D. Pineda

Jose Alfredo Narváez

Jorge Barrios

Alex Toro



[Signature]

[Signature]

Isabel Zuleta  
Sandoia

[Signature]  
Gloria Flores Schneider,  
Senadora P.H.

[Signature]

[Signature]  
Castellanos

[Signature]  
Carmela Espinoza

[Signature]  
Inti Asprike

Sandra Comunes

[Signature]  
Antonio

[Signature]

[Signature]  
Gilda Daza Cotes

[Signature]  
Edgar 17/10/97

[Signature]  
Cordoba

[Signature]  
Alex Flores

Jahel Quiroga

A. Cuello

[Signature]

[Signature]  
Pecho Suarez Varca

[Signature]  
Cecilia Rivarín

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 3 de 1992,

El día 20 del mes septiembre del año 2026

se radicó en este despacho el proyecto de

Nº. 157 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales;

por: Ministro del Interior, Dr. Luis Fernando Velasco, Ministro de Justicia,  
Dr. Nestor Osuna; Ministros de Agricultura, Dr. Aura Duarte;  
Acompañamiento de H. Senadores y Representantes.



SECRETARIO GENERAL

7

**Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_\_ de 2023**

*“Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia**

Decreta

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley estatutaria tiene por objeto establecer la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, en armonía con la Ley Estatutaria 270 de 1996 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 03 de 2023.

**Artículo 2. Integración de la Rama Judicial.** Agréguese un literal al artículo 11 de la Ley 270 de 1996 del siguiente tenor:

“(…)

e) De la Jurisdicción Agraria y Rural:

- 1) Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, en los asuntos de su respectiva competencia.
- 2) Tribunales Agrarios y Rurales.
- 3) Jueces Agrarios y Rurales. (...)

**Artículo 3.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 270° de 1996, el cual quedará así:

*“(…) Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción agraria y rural, las jurisdicciones especiales tales como: la penal-militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.”*

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16. SALAS.** La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente

8

*y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas; la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados y la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados.*

*Salvo en los asuntos de competencia de la Jurisdicción Agraria y Aural, las Salas de Casación Civil, Agraria y Rural, Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos.*

*Parágrafo. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de Descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.*

*Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.*

*La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo*



9

*Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.”*

**Artículo 5.** Modifíquese el inciso primero del artículo 34° de la Ley 270 de 1996 el cual quedará así:

**“Artículo 34. Integración y Composición.** El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y estará integrado por treinta **y tres (33)** magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 36° de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**“Artículo 36. De la Sala de lo Contencioso Administrativo.** *La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:*

*La Sección Primera, por seis (6) magistrados.*

*La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.*

*La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.*

*La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados, y*

*La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.*

*Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada Sección y a las respectivas Subsecciones.*

*En todo caso, la acción de pérdida de investidura de congresistas será de competencia de la sala plena de lo contencioso administrativo.*



*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los nuevos despachos que por medio de esta ley se crean para la integración de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, tendrán la misma organización y estructura que en la actualidad tienen los despachos ya existentes en esa Sección”*

**Artículo 7.** Agréguese un Capítulo IV-A al Título Tercero de la Ley 270 de 1996 del siguiente tenor:

*“(…)*

**Capítulo IV-A**

**De la Jurisdicción Agraria y Rural**

**Artículo 49A. Integración de la Jurisdicción Agraria y Rural.** *La Jurisdicción Agraria y Rural está integrada por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en los asuntos de su competencia; así como por los Tribunales Agrarios y Rurales, y los Juzgados Agrarios y Rurales.*

**1. Del órgano de Cierre**

**Artículo 50A. Integración.** *La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia es el órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, sin perjuicio de las competencias que el artículo 237 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Consejo de Estado.*

**2. De los Tribunales Agrarios y Rurales**

**Artículo 51A. Jurisdicción.** *Los Tribunales Agrarios y Rurales son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial agrario y rural. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.*

*Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.*

11

**Artículo 52A. De la Sala Plena.** La Sala Plena de los Tribunales Agrarios y Rurales, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir los jueces de lo Agrarios y Rurales de listas que, conforme a las normas sobre Carrera Judicial le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.
1. Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación, y a los empleados que le corresponda conforme a la ley o al reglamento.
2. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces Agrarios y Rurales del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.
3. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo Tribunal y aquellos que se susciten entre dos Jueces Agrarios y Rurales del mismo distrito.
4. Las demás que le asigne la ley.

### **3. De los Juzgados Agrarios y Rurales**

**Artículo 53A. Integración.** La célula básica de la organización judicial para la administración de justicia agraria y rural es el Juzgado Agrario y Rural. El mismo se integrará por los jueces, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de servicios identificadas por este último. Cuando el número de asuntos o procesos agrarios y rurales por juzgado así lo justifique, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear jueces adjuntos en los despachos judiciales, asignando a cada uno el reparto individual de los procesos que corresponda para su conocimiento y decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del artículo 63° de esta ley.

**Parágrafo 1°.** La creación progresiva de los juzgados agrarios y rurales se hará de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 03 de 2023.

**Parágrafo 2°.** Los Juzgados Agrarios y Rurales contarán con equipos técnicos e interdisciplinarios, conformados a partir del reconocimiento de las necesidades que



requieren los asuntos a su cargo, a efectos de administrar justicia de manera celeridad y en estricta aplicación de los principios y procedimientos del Derecho Agrario.

**Artículo 54A. Centros Especializados de Apoyo Técnico Agrario y Rural.** Los Juzgados Agrarios y Rurales se apoyarán en equipos interdisciplinarios cuya función será ofrecer el soporte técnico, pericial y de contexto requerido por los Jueces Agrarios y Rurales para la debida administración de justicia, en atención a la normatividad, singularidad y territorialidad de las controversias agrarias y rurales. Los equipos interdisciplinarios de que trata el presente artículo integrarán los Centros Especializados de Apoyo Técnico Agrario y Rural que, a su vez, estarán conformados por (1) Coordinador y cinco (5) profesionales seleccionados de acuerdo con las necesidades de servicio identificadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo.** Los Centros Especializados de Apoyo Técnico serán creados por el Consejo Superior de la Judicatura y podrán atender las necesidades de servicios de hasta dos (2) juzgados agrarios y rurales de acuerdo con la demanda y distribución que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 55A. Facilitadores Agrarios y Rurales.** Los Juzgados Agrarios y Rurales de la Jurisdicción Agraria y Rural contarán con un facilitador agrario y rural, profesional en Derecho y/o profesiones afines, cuya función será proveer información y orientación jurídica a los ciudadanos interesados en acceder a los servicios de administración de justicia en asuntos y controversias relacionados con la jurisdicción territorial de los circuitos y distritos judiciales agrarios y rurales, las competencias y trámites requeridos a la justicia agraria y rural, las rutas de acceso a la administración de justicia agraria y rural, entre otros, y podrán desarrollar las actuaciones que le sean asignadas por los jueces del circuito con el objeto de facilitar el acceso a la justicia de sujetos de especial protección constitucional.

**Parágrafo.** La formación de los facilitadores estará a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y su vinculación se hará conforme a los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Artículo 56A. Régimen de los Juzgados.** Los Juzgados Agrarios y Rurales que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Agraria y Rural. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**Parágrafo.** En lo que refiere a la gestión administrativa de los Juzgados Agrarios y Rurales, éstos podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura.”

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**“Artículo 50:** Con el objeto de desconcentrar el funcionamiento de la administración de justicia, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para efectos judiciales, el territorio de la nación se divide en distritos judiciales, distritos judiciales administrativos o distritos judiciales agrarios y rurales. Los distritos judiciales administrativos y los distritos judiciales agrarios y rurales se dividen en circuitos. En la jurisdicción ordinaria, los circuitos estarán integrados por jurisdicciones municipales.

La división judicial podrá no coincidir con la división político administrativa y se hará procurando realizar los principios de fácil acceso, proporcionalidad de cargas de trabajo, proximidad y fácil comunicación entre los distintos despachos, cercanía del juez con los lugares en que hubieren ocurrido los hechos, oportunidad y celeridad del control ejercido mediante la segunda instancia y suficiencia de recursos para atender la demanda de justicia.”

**Artículo 9°.** **Provisión de cargos.** Para la provisión de los cargos de juez de los Juzgados Agrarios y Rurales y de magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso de méritos conforme a las reglas señaladas en la ley e incorporará como criterio de valoración el conocimiento de la normativa en materia agraria, ambiental, en derecho administrativo y en las normas que desarrollan el proceso judicial agrario y rural, y el proceso contencioso administrativo.



14

Para lograr la cobertura de las zonas priorizadas según los criterios establecidos en el en el Acto Legislativo 03 de 2023, la provisión de los cargos de juez y magistrado en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el respectivo concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas. No obstante, para posesionarse y ejercer los cargos de juez y magistrado deberán tomar y aprobar, el curso de capacitación en la normatividad agraria y ambiental, en derecho administrativo, en el procedimiento judicial agrario y rural y en el proceso contencioso administrativo, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe e implemente la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

**Parágrafo 1°.** El Consejo Superior de la Judicatura deberá convocar al concurso de méritos de que trata el parágrafo anterior dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la expedición de esta ley, fijando un cronograma que permita culminar el concurso y proveer los cargos por el sistema de carrera en un plazo no mayor a un (1) año.

**Parágrafo 2°.** Los exámenes de conocimiento en los concursos para proveer cargos de Jueces Agrarios y Rurales y Magistrados de los Tribunales Agrarios y Rurales comprenderán, en forma preponderante, temas de derecho agrario y derecho administrativo.

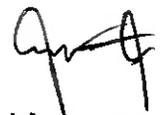
**Artículo 10° Presupuesto.** El Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural asegurando la disponibilidad presupuestal de acuerdo con las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo establecido para el sector.

**Artículo 11°. Armonizaciones.** De conformidad con el artículo 4° del Acto Legislativo de 2023, sustitúyase la expresión "*Sala Civil y Agraria*" por "*Sala Civil, Agraria y Rural*" en la Ley 270 de 1996 y demás normas que corresponda. Así mismo, inclúyase la expresión "*y la jurisdicción agraria y rural*" en todas las disposiciones de la Ley 270 de 1996 que hagan referencia a facultades, atribuciones y disposiciones comunes a las Jurisdicciones Ordinaria y Contenciosa Administrativa de que trata el Título Tercero de la ley en cuestión.

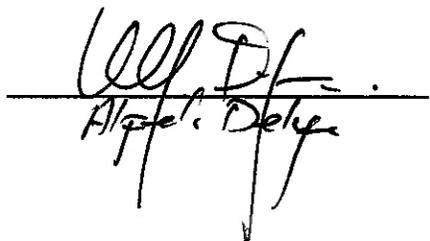


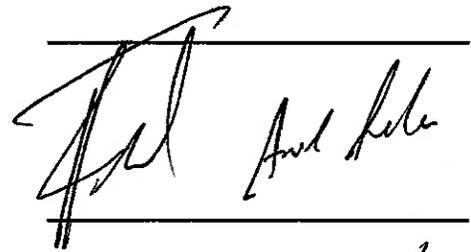
Artículo 12° Vigencias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

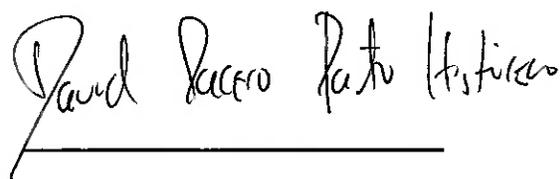
  
Alexander Lopez, M

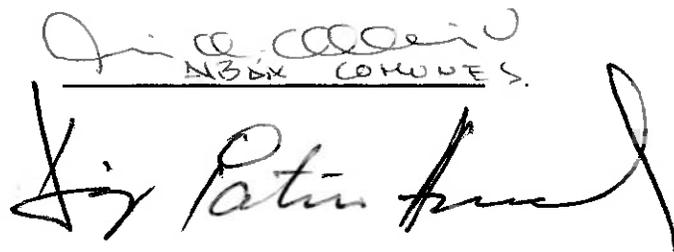
  
Gladys

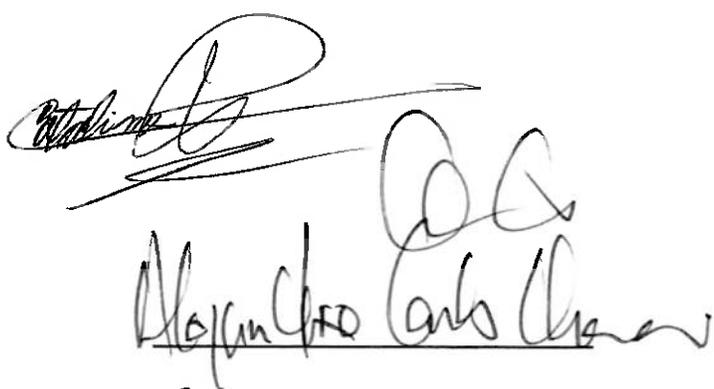
  
Angel Dely

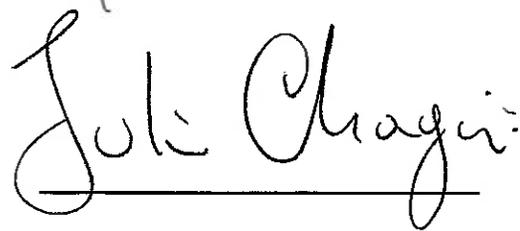
  
Angel Dely

  
Alexander Urea

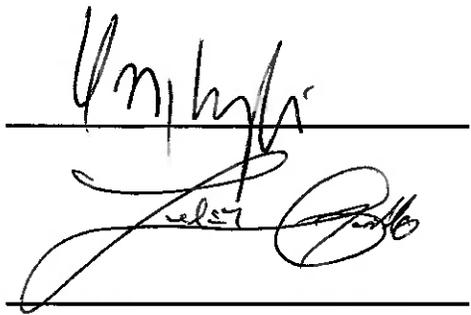
  
Paul Sacero Parto Historico

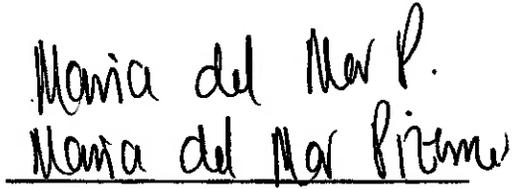
  
Juan Carlos  
N36X COMUNE S.

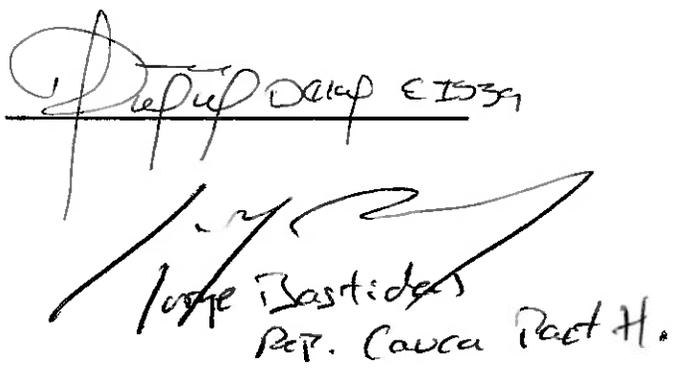
  
Alejandro

  
Juli Chagui

  
Catalina

  
Juli

  
Maria del Mar P.  
Maria del Mar Pizano

  
Jose Bastidas  
Rep. Cauca Part H.

John Sauro Gonzalez  
#12: Citrep #3

Tomás Masquera Torres  
Citrep Chocó-Ant.

**Luis Fernando Velasco Chaves**  
Ministro del Interior

**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

**Aura María Duarte Rojas**  
Ministra (E) de Agricultura y Desarrollo Rural

[Signature]  
JUAN B. RIVERA

[Signature]  
Gerardo Lopez

[Signature]  
CARMEN BECERRA

[Signature]  
Herberto Sanchez

[Signature]  
Maria F. Corrales  
Rep. B. Pacto

[Signature]  
Audis Candance Lopez  
Rep. a la Cámara del Uruguay  
Pacto Histórico

[Signature]  
Alejandro Camp

[Signature]  
Leyla Rivarín  
Leyla Rivarín

Martha Kraltta E.  
Secretaria PH - MAIS

[Signature]  
Wils

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ALVARO VERDE WENZEL

[Signature]  
Jorge E. Ramos

[Signature]  
Susana Gomez C.  
Representante Ant. PH

[Signature]  
Eloisa E. Anzabato  
Pacto Histórico

[Signature]  
Eduard Sarmiento Huelgo  
Rep. Pacto Histórico

[Signature]  
Alejo TOKO



HT-90  
Pedro S. Vitez Vaca  
H. Bayce's.

Roberto Daza

MANCO D. PINERA

Carlos E. Berrito

OSCAR BARRATO

Isabel Zuleta  
Senadora

JOSE ALFREDO MARIN

[Signature]

Gloria Florez Schneider  
Senadora - P. A.

[Signature]

[Signature]

CAROLINA ESPINA J.

Inti Asprilla

Irulda Daza Cotes



Alfonso

Edgar Diaz  
Juney

Pedro Cordo

Alex Flores

Jahe Quirogas

A. Ovilla

Alfonso Wilson Ariz Castillo

Sandra Ramirez

Bertha  
Isperence Bedoya  
IASI

Nancy pre Zamora

Adriana  
Adriana  
IASI

Pedro Suarez Vazquez

Vanessa  
Coral Interat.

Eimes pte

GABRIEL E. PARRADO

\* Gabriel E. Parrado P.



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Large handwritten scribble]*

# MINISTERIO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes septiembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 157 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Ministro del Interior, Dr. José Fdo. Velasco; Ministro de  
Justicia, Dr. Néstor Ojuna; Ministro de Asesoría,  
Dña. Aura Duarte. Acompañamiento de Jurados y Representant

SECRETARIO GENERAL

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



22

## Proyecto de Ley Estatutaria No. \_\_\_\_\_ de 2023

*“Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones”*

### Exposición de Motivos

#### 1. Objeto del Proyecto de Ley.

La presente iniciativa legislativa de carácter estatutario tiene por objetivo desarrollar y dar cumplimiento al mandato constitucional agregado al texto superior mediante el Acto Legislativo 03 de 2023<sup>1</sup>; así como a los subpuntos 1.1.5 y 1.1.8 del *“Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* (en adelante Acuerdo Final de Paz) en lo relacionado con la creación de una Jurisdicción Agraria y Rural; y a la orden Décimo Quinta contenida en la Sentencia de Unificación SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional<sup>2</sup>.

En función de ello, el proyecto de ley contiene las disposiciones relacionadas con la integración y estructura de la nueva Jurisdicción Agraria y Rural, asuntos que ostentan reserva de ley estatutaria en los términos del artículo 152° de la Constitución Política de Colombia<sup>3</sup>, ratificado y desarrollado en amplia jurisprudencia constitucional<sup>4</sup>.

#### 2. Justificación

Durante la legislatura 2022-2023 se aprobó la reforma constitucional que -mediante Acto Legislativo 03 del 24 de julio de 2023- creó la Jurisdicción Agraria y Rural en cumplimiento

---

<sup>1</sup> Acto Legislativo 03 de 2023, Congreso de la República de Colombia. Consultado en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Acto%20Legislativo%2003%20del%2024%20de%20julio%20de%202023.pdf>

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 288 de 2022 (Colombia). MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente T-6.087.412 AC. Consultado en [SU-288-22 Corte Constitucional de Colombia](#)

<sup>3</sup> "Artículo 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias: (...) b) Administración de justicia; (...)"

<sup>4</sup> Ver, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-134 de 2023. M.P. Natalia Ángel Cabo. Expediente PE-051; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-713 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Expediente PE-031



del Acuerdo Final de Paz y de la Sentencia de Unificación SU 288 de 2022 de la Corte Constitucional.

El artículo 4 del Acto Legislativo estableció lo siguiente:

*“Artículo 4°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.”<sup>5</sup>*

A efectos de dar cumplimiento a lo contenido en el citado artículo, se pone en consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley que determina los asuntos relacionados con la estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, atendiendo a la reserva de ley estatutaria dispuesta por la Constitución Política y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Debido a que las disposiciones relacionadas con la integración y estructura de la Rama Judicial se encuentran contenidas en la Ley 270 de 1996, la presente iniciativa contiene modificaciones de dicha norma, con la finalidad de incluir la integración y estructura de la nueva Jurisdicción creada mediante Acto Legislativo 03 de 2023.

El proceso para la construcción y consolidación de la presente propuesta ha implicado un diálogo multiactor con sectores académicos y especialistas en derecho agrario, así como un enriquecedor diálogo con la Rama Judicial. Este ejercicio dialógico y ampliamente participativo nutrió y mejoró la propuesta que hoy se somete a consideración del Poder Legislativo.

Es importante resaltar que los asuntos relacionados con las competencias, principios y procedimientos para la operación de la Jurisdicción Agraria y Rural no son abordados en la presente ley porque se considera que los mismos no tienen reserva de ley estatutaria y deben ser objeto de otro proyecto de ley de carácter ordinario. A propósito de esto último, merece la pena anotar que actualmente se encuentra en trámite el proyecto de ley ordinaria *“Por medio de la cual se determina el funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”*, y que se considera complementario e interrelacionado con la presente iniciativa de carácter estatutario.

---

<sup>5</sup> Ibidem

Así las cosas, la presente iniciativa se ocupa de dar trámite exclusivamente a aquellos elementos que tienen reserva de ley estatutaria. Es decir, los asuntos referidos a la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como al lugar que ésta ocupa en la integración de la Rama Judicial.

### **3. Una estructura para la Jurisdicción Agraria y Rural.**

El Acto Legislativo 03 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se creó la Jurisdicción Agraria y Rural, estableció el marco constitucional sobre el cual deberían darse los desarrollos normativos que permitieran el funcionamiento y operación de la misma. Es importante anotar que el Acto Legislativo facultó a la Jurisdicción Agraria y Rural para administrar Justicia y la dotó de un carácter autónomo e independiente dentro de la estructura de la Rama Judicial, a través de la creación de un nuevo capítulo en el Título VIII de la Constitución Política de Colombia titulado "*De la Jurisdicción Agraria y Rural*".

Lo anterior es relevante porque, aunado a lo estipulado en el artículo 4° del Acto Legislativo, permite identificar la necesidad de definir una "estructura" para el funcionamiento y la operación de la Jurisdicción Agraria y Rural. A efectos de cumplir con este precepto, la presente propuesta contempla, entre otras, modificaciones a la ley 270 de 1996 con el objetivo de armonizar su contenido con las nuevas disposiciones contenidas en el Acto Legislativo 03 de 2023.

De conformidad con lo anterior, la presente iniciativa crea un nuevo capítulo en la Ley 270 de 1996 que se ocupa de establecer la estructura y conformación de la Jurisdicción Agraria y Rural.

### **4. Contenido del Proyecto**

El articulado que acompaña la presente exposición de motivos establece la estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural modificando la Ley 270 de 1996. Dicho propósito se cumple a través de 12 artículos cuyo contenido general se describe a continuación:

- 1) El artículo 1° establece el objeto de la iniciativa, y la circunscribe a la determinación de la estructura e integración de la jurisdicción Agraria y Rural.
- 2) El artículo 2° modifica el artículo 11° de la Ley 270 de 1996 que se ocupa de establecer la "Integración de la Rama Judicial". La modificación tiene el objetivo de incluir a la Jurisdicción Agraria y Rural en la estructura de administración de Justicia cuya integración se determina en el artículo en mención.



- 25
- 3) El artículo 3° se ocupa de modificar el artículo 12° de la Ley 270 de 1996, específicamente su inciso segundo, con el objetivo de establecer que la Jurisdicción Agraria y Rural tiene funciones jurisdiccionales al igual que las demás jurisdicciones y en los términos establecidos en el artículo modificado.
  - 4) El artículo 4° modifica el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 con el fin de cambiar nombre de la "Sala de Casación Civil y Agraria" de la Corte Suprema de Justicia reemplazándolo por el nombre "Sala de Casación Civil, Agraria y Rural", ya que el Acto Legislativo 03 de 2023 modifica la nominación de esta sala.
  - 5) El artículo 5° modifica el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, y cambia el número de Magistrados del Consejo de Estado, aumentando la cifra de treinta y uno (31) magistrados a treinta y tres (33) magistrados. La ampliación en cuestión es resultado de un diálogo sostenido con el Consejo de Estado que ha manifestado la importancia de reglamentar el funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural y concurrir, a la vez, con una medida que concorra con la descongestión de casos acumulados en el Alto Tribunal.
  - 6) El artículo 6° modifica el artículo 36 de la Ley 270 de 1996 con el objetivo de ubicar a los dos magistrados adicionales en la Sección Primera del Consejo de Estado, por solicitud de este alto tribunal.
  - 7) El artículo 7° crea un nuevo capítulo en el título tercero de la Ley 270 de 1996. El nuevo capítulo que se propone incluir se compone de seis (6) artículos que establecen la creación de los Tribunales y Juzgados Agrarios y Rurales, así como su integración y funciones, contemplando la posibilidad de que los juzgados tengan más de un juez si así lo considera necesario el Consejo Superior de la Judicatura. Se trata de un artículo que establece con claridad la estructura e integración de esta nueva jurisdicción creada mediante acto legislativo 03 de 2023.
  - 8) El artículo 8° modifica el artículo 50° de la Ley 270 de 1996 que originalmente se ocupa de la "desconcentración y división del territorio para efectos judiciales" a fin de incorporar la figura de "Distritos Judiciales Agrarios y Rurales" en las disposiciones referidas a la desconcentración de la administración de Justicia en el territorio nacional. Esta modificación se considera necesaria toda vez que la particularidad y especificidad de los asuntos agrarios y rurales demanda la adopción de una desconcentración judicial diferente a la preexistente en los distritos judiciales vigentes en la actualidad.

- 9) El artículo 9° se ocupa de establecer los parámetros para la provisión de cargos en la Jurisdicción Agraria y Rural, definiendo que, entre las cualidades para la selección de los jueces y operadores de justicia en la jurisdicción agraria y rural deberán tenerse en cuenta amplios conocimientos en Derecho Agrario y Derecho Administrativo.
- 10) El artículo 10° contiene las disposiciones referidas al presupuesto y los recursos para la operación de la Jurisdicción Agraria y Rural, en atención a la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 11) El artículo 11° se ocupa de armonizar las modificaciones introducidas en el Acto Legislativo 03 de 2023 con la legislación y la Ley 270 de 1996.
- 12) Por último, el artículo 12° establece que la ley sometida a consideración rige a partir del momento de su promulgación.

Como se anota en el numeral 7° previamente referido, el presente proyecto establece la posibilidad de crear jueces adjuntos para apoyar la descongestión de los despachos judiciales cuando las condiciones así lo requieran. Esta figura del juez adjunto ha sido utilizada en el pasado por el Consejo Superior de la Judicatura como una medida de descongestión fundamentada en las facultades otorgadas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 que, entre otras, permite al Consejo Superior:

- a) "Redistribuir los asuntos que los Tribunales y Juzgados tengan para fallo asignándolos a despachos de la misma jerarquía" (inciso a, artículo 63 de la Ley 270 de 1996)
- b) Crear "los cargos de jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción para atender las mayores cargas por congestión en los despachos" (inciso b, artículo 63 de la Ley 270 de 1996)
- c) "Crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores" (inciso d, artículo 63 de la Ley 270 de 1996)
- d) "Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijan en el plan de descongestión" (inciso f, artículo 63 de la Ley 270 de 1996).



Los jueces adjuntos son creados a través de Acuerdos<sup>6</sup> expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura según las necesidades de los juzgados. Estos acuerdos establecen la creación transitoria de jueces adjuntos que harán parte de despachos judiciales permanentes. Asimismo, establecen plazos de operación, obligaciones frente al número de actuaciones que deben realizar para cumplir con las metas de descongestión, las obligaciones de reporte de gestión judicial, entre otros. Junto con los jueces adjuntos, el Consejo Superior puede crear otros cargos para apoyar la labor del juez adjunto (por ejemplo, sustanciadores adjuntos), dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, entre las disposiciones contenidas en el artículo 7° del presente proyecto ley, se contempla la necesidad de constituir equipos interdisciplinarios bajo la figura de Centros Especializados de Apoyo Técnico cuya conformación disciplinar se hará de acuerdo con las necesidades técnicas y contextuales que identifique el Consejo Superior de la Judicatura. Estos equipos tendrán una gran importancia para el funcionamiento y la operación de la Jurisdicción Agraria y Rural toda vez que, por mandato del Juez Agrario y Rural, podrán ofrecer el apoyo pericial y de contexto que este considere necesario para la administración de justicia con criterios diferenciales y bajo un enfoque territorial.

En el mismo artículo 7°, que se ocupa de crear un nuevo capítulo en el título tercero de la ley 270 de 1996, se crea la figura del “facilitador agrario y rural”. Esta figura se crea en atención a las singularidades de las controversias agrarias y rurales que serán de conocimiento de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como de los sujetos que se espera acudan a la administración de justicia, y entre los cuales habrá un número significativo de personas en condición de especial protección constitucional. Los facilitadores agrarios y rurales tendrán el objetivo de ofrecer orientación jurídica en lenguaje claro, relacionada con el proceso especial agrario, las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, y la presentación de las demandas, entre otras. Dicha orientación deberá hacerse de conformidad con las normas vigentes y en atención a los contextos territoriales en los que opere la Jurisdicción Agraria y Rural.

---

<sup>6</sup> Un ejemplo de este ejercicio es el Acuerdo N° PSAA11-8189 (Junio 16 de 2011) por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional. Disponible en: [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPSAA11-8189.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA11-8189.pdf)



**5. Impacto Fiscal**

El presente proyecto implica un impacto fiscal para el país que, en todo caso, resulta reivindicado por cuenta de su esperado efecto en la disminución de la conflictividad social, la mejora de las condiciones para la productividad del campo, la reducción en los factores generadores de violencia, el aumento de la confianza en la administración de justicia, y la posibilidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo de los y las habitantes rurales. Ahora bien, cabe recordar que, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 257 de la Constitución Política, el Consejo Superior de la Judicatura es la autoridad competente para fijar la división y organización territorial de los despachos judiciales, así como para crear suprimir, fusionar y/o trasladar cargos en la administración de justicia.

No obstante que, como se acaba de afirmar, la competencia para determinar el número de tribunales a crear, y su respectiva distribución en el territorio nacional -de acuerdo con las necesidades de acceso a la Justicia- reside en el Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 3° del Acto Legislativo 03 de 2023 señaló que se coordinará la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos.

En el presente acápite se presenta la estimación de impacto fiscal anual que podría acarrear el presente proyecto de ley, basado en una estimación arbitraria y aproximada que contempla la creación de dos (2) plazas nuevas en el Consejo de Estado; el fortalecimiento de los 7 despachos de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia; la creación de cinco (5) Tribunales Agrarios y Rurales distribuidos en todo el territorio nacional, así como la creación de aproximadamente 32 juzgados agrarios y rurales a nivel de circuito, incluyendo la posibilidad de que en cada juzgado exista un juez adjunto de conformidad con las necesidades del servicio que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

En la etapa de diseño de la presente iniciativa, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó concepto de impacto fiscal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En dicho concepto, el MHCP ofreció una estimación cuyos montos unitarios se retoman y recogen en el presente acápite; así mismo, el MHCP solicitó que el Proyecto de



Ley incorporara una mención explícita relacionada con la necesidad de que los recursos que disponga el Gobierno Nacional para la implementación de lo aquí dispuesto, estén acordes a lo dispuesto en las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano plazo de los sectores involucrados. Con el fin de atender a esta consideración, se incluyó el artículo 10° en la presente iniciativa.

De conformidad con lo anterior, el Gobierno Nacional acoge los comentarios presentados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto emitido sobre este proyecto de ley, y también acoge los cálculos presentados por dicha cartera mediante concepto radicado ante la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el 18 de mayo de 2023 en el marco del trámite del Proyecto de Acto Legislativo que finalmente creó la Jurisdicción Agraria y Rural<sup>7</sup>. Las cifras acá presentadas están actualizadas a precios de 2023. Debe aclararse que, una vez en marcha la implementación de la presente ley, es el Consejo Superior de la Judicatura el órgano que ostenta la competencia para definir el número y distribución de la misma.

Es importante resaltar que el Impacto Fiscal acá presentado no se encuentra contemplado actualmente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y/o en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector (MGMP) porque el Acto Legislativo 03 de 2023 que da origen a la presente iniciativa entró en vigencia el 24 de julio de 2023, luego de que ambos instrumentos fuesen expedidos. Lo anterior no es óbice para el avance de la iniciativa toda vez que, si resultase aprobada, su implementación y materialización deberá establecer explícitamente la necesidad de que el gasto esté acorde con el MFMP y el MGMP de 2024, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

#### **a. Ampliación del Consejo de Estado**

Como puede observarse, en el presente proyecto de ley se contempla la creación de una estructura judicial que incluye la ampliación del Consejo de Estado con (2) dos magistrados adicionales. La creación de los dos (2) magistrados-consejeros adicionales en el Consejo de Estado, implica que para cada despacho se vincule a cuatro (4) magistrados auxiliares;

---

<sup>7</sup> Acto Legislativo No. 03 de 24 de julio de 2023 "*Por medio del cual se modifica la Constitución Política y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural*". Publicado en Diario Oficial No. 52.466 y consultado en: <https://www.comisionprimerasenado.com/acto-legislativo>



un (1) Auxiliar de Magistrado; cinco (5) sustanciadores; siete (7) Oficiales Mayores de Alta Corporación; cuatro (4) profesionales especializados Grado 33; y un (1) Chofer grado 06. La infraestructura judicial referida tendría un costo anual de 16.737.239.906, incluyendo un 20% de gastos inherentes a bienes y servicios (Cuadro 1)<sup>8</sup>.

**Cuadro 1.**

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del Cargo	Gasto de Personal Asociado a la Nómina	Contribuciones	Total Costo Unitario	# por Despacho	Costo Total por Despacho	Número de Despachos	Costo Total por dos (2) Despachos
Magistrado de Alta Corporación	613.815.029	135.595.372	749.410.401	1	749.410.401	2	1.498.820.802
Magistrado Auxiliar	487.588.351	134.135.180	621.723.531	4	2.486.894.124	2	4.973.788.248
Auxiliar de Magistrado	114.563.602	34.879.251	149.442.853	1	149.442.853	2	298.885.706
Sustanciador Consejo de Estado	182.678.134	57.587.541	240.265.675	5	1.201.328.375	2	2.402.656.750
Oficial Mayor - Alta Corporación	136.603.886	41.960.231	178.564.117	7	1.249.948.819	2	2.499.897.638
Profesional Especializado Grado 33	200.487.250	65.200.419	265.687.669	4	1.062.750.676	2	2.125.501.352
Chofer Grado 06	57.104.167	16.970.546	74.074.713	1	74.074.713	2	148.149.426
<b>TOTAL</b>					<b>6.973.849.961</b>	<b>2</b>	<b>13.947.699.922</b>
Más Gastos inherentes (20% de GP)							2.789.539.984
<b>TOTAL</b>							<b>16.737.239.906</b>

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

**b. Fortalecimiento de la Sala Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.**

El Acto Legislativo que creó la Jurisdicción Agraria y Rural, estableció que el órgano de cierre de esta sería la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Consejo de Estado en la Constitución Política. Lo anterior implica que los despachos referidos a la Corte Suprema

<sup>8</sup> Cifras obtenidas de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



de Justicia deberán fortalecerse para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, se puede estimar que inicialmente cada despacho de la Sala Civil y Agraria podría fortalecerse con un (1) Magistrado Auxiliar, dos (2) Profesionales Especializados en Derecho Agrario Grado 33, y un (1) Profesional Especializado Grado 21. Basados en el cálculo de los costos unitarios contenidos en el concepto del Ministerio de Hacienda<sup>9</sup>, puede estimarse que el costo anual del fortalecimiento descrito anteriormente sería de 11.426.281.068 pesos colombianos, incluyendo los gastos inherentes que corresponden a la dotación de bienes y servicios (Cuadro 2).

**Cuadro 2.**

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del Cargo	Gasto de Personal Asociados a la Nomina	Contribuciones	Total Costo Unitario por cargo	No. Cargos por Despacho	Costo Total por Despacho	Para 7 Despachos de Sala	Costo Total (7) Despachos
Magistrado Auxiliar	487.588.351	134.135.180	621.723.531	1	621.723.531	7	4.352.064.714
Profesional Especializado grado 33	201.045.634	65.317.803	266.363.437	2	532.726.874	7	3.729.088.116
Profesional grado 21	156.920.387	48.900.764	205.821.151	1	205.821.151	7	1.440.748.060
<b>Total Despachos Sala de Casación Civil y Agraria</b>					<b>1.360.271.556</b>	<b>7</b>	<b>9.521.900.890</b>
Más Gastos inherentes (20% de GP)							1.904.380.178
<b>TOTAL</b>							<b>11.426.281.068</b>

Fuente: Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

### c. Tribunales Agrarios y Rurales.

Basados en el cálculo unitario ofrecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>10</sup>, se estima que la creación de un (1) Tribunal conformado por tres (3) Magistrados, tres (3)

<sup>9</sup> Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Comentarios al texto aprobado en segundo debate, en segunda vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado Por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", del 18 de mayo de 2023, radicado ante la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante Radicado de Entrada No.20417/2023/OFI

<sup>10</sup> Ibidem



32

Auxiliares Judiciales 01, y seis (6) Profesionales Grado 23, tendría un costo anual de \$4.326.118.135 pesos colombianos, incluyendo un 20% correspondiente a los "gastos inherentes". Así las cosas, el impacto fiscal anual de crear los cinco (5) Tribunales Agrarios y Rurales estimados en el presente ejercicio prospectivo, sería de 21.630.590.676 pesos, incluido el 20% correspondiente a gastos inherentes de dotación de bienes y servicios (Cuadro 3).

**Cuadro 3.**

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del cargo	Gasto de Personal Asociados a la Nomina	Contribuciones	Total Costo Unitario por cargo	No. Cargos por Tribunal	Costo Total por Tribunal	No de Tribunales	Costo Total 5 Tribunales
Magistrado de Tribunal	487.588.351	134.135.180	621.723.531	3	1.865.170.593	5	9.325.852.965
Profesional grado 23	163.417.195	51.525.201	214.942.396	6	1.289.654.376	5	6.448.271.880
Auxiliar Judicial 01	115.099.294	34.991.865	150.091.159	3	450.273.477	5	2.251.367.385
<b>Total GP Tribunal</b>					<b>3.605.098.446</b>		<b>18.025.492.230</b>
Más Gastos inherentes (20% de GP)							<b>3.605.098.446</b>
<b>TOTAL</b>							<b>21.630.590.676</b>

Fuente: Cálculo propio con base en datos de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

**d. Secretarías de Tribunal**

Basados en el mismo supuesto referido a la creación de cinco (5) tribunales agrarios y rurales, se considera necesario que cada Tribunal Agrario y Rural cuente con un (1) Secretario de Tribunal, un (1) Oficial Mayor de Tribunal, un (1) escribiente de Tribunal, un (1) Técnico Grado 11, un (1) citador grado 4. Lo anterior podría tener un costo aproximado de 3.789.337.500 pesos colombianos anuales, incluyendo el 20% correspondiente a costos inherentes de adquisición de bienes y servicios (Cuadro 4).



### Cuadro 4.

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del cargo	Gasto de Personal Asociados a la Nomina	Contribuciones	Total Costo Unitario por cargo	No. Cargos por Secretaria	Costo Total por Despacho	No de Cargos	Costo Total - Secretaria
Secretario de Tribunal	155.959.854	48.564.132	204.523.986	1	204.523.986	5	1.022.619.930
Oficial Mayor de Tribunal	110.385.006	33.367.541	143.752.547	1	143.752.547	5	718.762.735
Escribiente de Tribunal	75.377.915	23.178.299	98.556.214	1	98.556.214	5	492.781.070
Técnico 11	84.211.103	25.978.340	110.189.443	1	110.189.443	5	550.947.215
Citador grado 4	57.474.543	17.059.518	74.534.060	1	74.534.060	5	372.670.300
<b>Total Secretaria</b>					<b>631.556.250</b>	<b>5</b>	<b>3.157.781.250</b>
Más Gastos inherentes (20% de GP)							<b>631.556.250</b>
<b>TOTAL</b>							<b>3.789.337.500</b>

Fuente: Cálculo propio con base en datos de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

#### e. Juzgados Agrarios y Rurales

Ahora bien, en cuanto a los Juzgados Agrarios y Rurales, la presente ley concibe la creación de despachos equivalentes a juzgados de circuito. En ese contexto, cada juzgado agrario y rural podría estar conformado por dos (2) Jueces Agrarios y Rurales, un (1) escribiente de circuito, un (1) Secretario de Circuito, un (1) facilitador a cargo de orientar a los ciudadanos en el acceso a la administración de justicia rural y agraria (Profesional 16), un (1) Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, dos (2) Auxiliar Judicial 4, dos (2) Asistente Judicial 06, para un total de siete (9) cargos por cada despacho judicial.

Así las cosas, y con base en los montos unitarios estimados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>11</sup>, se estima que la creación inicial de 32 juzgados agrarios y rurales tendría un costo de 66.795.364.454 pesos colombianos, incluido el 20% correspondiente a "Gastos Inherentes" (Cuadro 5).

<sup>11</sup> Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Comentarios al texto aprobado en segundo debate, en segunda vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado Por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", del 18 de mayo de 2023, radicado ante la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante Radicado de Entrada No.20417/2023/OFI

**Cuadro 5.**

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del Cargo	Gasto de Personal Asociados a la Nómina	Contribuciones	Total Costo Unitario por cargo	No. Cargos por Juzgado de Circuito	Costo Total por Juzgado de Circuito	No. Cargos por 32 Despachos	Costo Total por 32 Despachos
Juez del Circuito	269.309.192	94.958.206	364.267.398	1	364.267.398	64* (se incluye la estimación de posibles jueces adjuntos)	23.313.113.472
Escribiente circuito	72.071.022	22.215.807	94.286.829	1	94.286.829	32	3.017.178.528
Secretario Circuito	108.872.470	33.000.479	141.872.948	1	141.872.948	32	4.539.934.336
Oficial Mayor o Sustanciador Juzgados de Circuito	93.425.142	28.428.778	121.853.920	2	243.707.839	32	7.798.650.848
Facilitador (Profesional grado 16)	123.392.936	37.385.338	160.778.274	1	160.778.274	32	5.144.901.568
Auxiliar Judicial 4	84.211.103	25.978.340	110.189.443	1	110.189.443	64	7.052.124.352
Asistente Judicial 06	57.239.182	17.009.264	74.248.447	1	74.248.447	64	4.751.900.608
<b>TOTAL, JUZGADOS DE CIRCUITO</b>					<b>1.189.351.178</b>		<b>55.671.803.712</b>
Más Gastos inherentes (20% de GP)							11.123.560.742
<b>TOTAL</b>							<b>66.795.364.454</b>

Fuente: Cálculo propio con base en datos de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

De otra parte, debe contemplarse la existencia o fortalecimiento de Centros Especializado de Apoyo Técnico (CEAT)<sup>12</sup> para el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Agrarios y Rurales. Lo anterior podría implicar, por ejemplo, que si el Consejo Superior de la

<sup>12</sup> Estas labores consisten en apoyar, por ejemplo, en asuntos “catastrales, enfoques diferenciales, análisis y estudios de títulos y de archivos históricos de la propiedad, apoyar en la gestión interinstitucional en el posfallo, promover y divulgar entre los usuarios de la jurisdicción los servicios de la administración de justicia en el marco de la competencia judicial, entre otros”, según consta en el Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público titulado “Comentarios al texto aprobado en segundo debate, en segunda vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado Por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural”, del 18 de mayo de 2023. Entregado a la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante Radicado de Entrada No.20417/2023/OFI-



Judicatura considera suficiente la creación de doce 12 CEAT conformados por un (1) coordinador Profesional G.20 y cinco (5) profesionales G.16, estos tendrían un costo de 14.437.491.479 pesos, incluyendo el 20% correspondiente a los gastos inherentes (Cuadro 6).

**Cuadro 6.**

Precios 2023 (con 14,62%)

Denominación del cargo	Gasto de Personal Asociados a la Nomina	Contribuciones	Total Costo Unitario por cargo	No. Cargos por CEAT	Costo Total por CEAT	No. de CEAT (12)	Costo Total por 5 CEAT
Profesional 20 (Coordinador)	151.578.879	47.133.325	198.712.204	1	198.712.204	12	2.384.546.448
Profesional grado 16	123.392.936	37.385.338	160.778.274	5	803.891.371	12	9.646.696.452
<b>Total CEAT</b>					<b>1.002.603.575</b>	12	12.031.242.900
Más Gastos inherentes (20% de GP)							2.406.248.580
<b>TOTAL</b>							<b>14.437.491.482</b>

Fuente: Cálculo propio con base en datos de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) – MHCP.

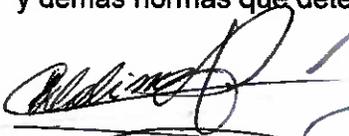
De conformidad con lo anterior, el costo anual de implementar el presente proyecto de ley, de manera preliminar, podría implicar un impacto fiscal anual cercano a los \$134.816.305.080 pesos, partiendo del supuesto de que dicha estimación contemple:

1. Dos (2) magistrados-consejeros adicionales en el Consejo de Estado, con la respectiva vinculación en cada despacho de dos un (1) Auxiliar de Magistrado; cinco (5) sustanciadores; siete (7) Oficiales Mayores de Alta Corporación; cuatro (4) profesionales especializados Grado 33; y un (1) Chofer grado 06 (Costo \$16.737.239.906).
2. Fortalecimiento de cada despacho de la sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, con un (1) Magistrado Auxiliar, dos (2) Profesionales Especializados en Derecho Agrario Grado 33, y un (1) Profesional Grado 21, incluyendo el 20% de gastos inherentes por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$11.426.281.068)
3. Cinco (5) Tribunales Agrarios conformados cada uno por tres (3) Magistrados, tres (3) Auxiliares Judiciales 01, y seis (6) Profesionales Grado 23, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$21.630.590.670)



- 4. Cinco (5) Secretarías de Tribunal compuestas, cada una, por un (1) secretario de tribunal, un (1) oficial mayor de Tribunal, un (1) escribiente de Tribunal, un (1) técnico grado 11, un (1) citador grado 4, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$3.789.337.500)
- 5. Doce (12) Centros Especializados de Apoyo Técnico, conformado cada uno por (1) coordinador (Profesional 20), y cinco (5) profesionales Grado 16, incluyendo un 20% por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$ 14.437.491.482)
- 6. Treinta y dos (32) Juzgados Agrarios y Rurales, conformados cada uno por dos (2) Jueces Agrarios y Rurales, para un total de sesenta y cuatro (64) jueces de circuito; un (1) escribiente de circuito, un (1) facilitador (Profesional Grado 16), un (1) Secretario de Circuito, un (1) Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, dos (2) Auxiliar Judicial 4, dos (2) Asistente Judicial 06, incluyendo un 20% por gastos inherentes por adquisición de bienes y servicios. (Costo \$66.795.364.454).

Resulta pertinente resaltar que el Gobierno Nacional deberá garantizar los recursos para el funcionamiento de la Jurisdicción Agraria y Rural toda vez que ésta representará el mecanismo a través del cual las personas accederán a la Administración de Justicia. Lo anterior deberá hacerse con sujeción a lo dispuesto en las leyes orgánicas de presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y el Marco de Gastos de Mediano Plazo establecido para el Sector correspondiente, y de conformidad con lo establecido por la ley 819 de 2003 y demás normas que determinan la planeación y operación presupuestal del Estado.

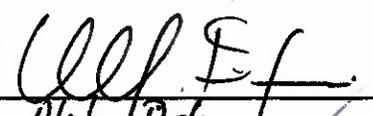


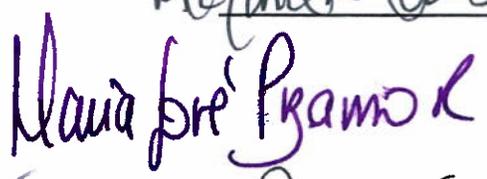
Cordialmente,

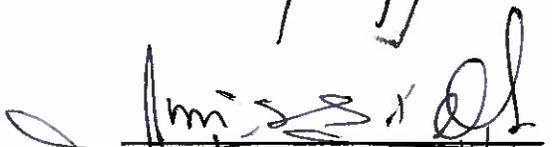
  
AGUSTIN  
ES CA

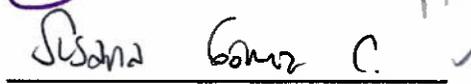
  
Emilio Pede HR.

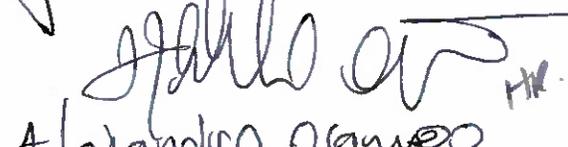
  
Alexander Lopez HR.

  
Alfonso Delgado

  
Nancy Prieto Gramo HR.

  
Juan Carlos Wilts

  
Susana Gomez C.  
Representante Ant. PH

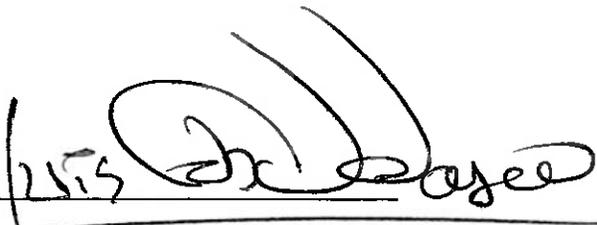
  
Alejandro Ocampo HR.

  
Jorge Buitrago REP. Part. H.

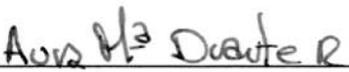


John Jairo Gontales M.  
H2: Citrep # 3

  
James Mosquera Torres  
Citrep chocó - Ant.

  
**Luis Fernando Velasco Chávez**  
Ministro del Interior

  
**Néstor Iván Osuna Patiño**  
Ministro de Justicia y del Derecho

  
**Aura María Duarte Rojas**  
Ministra (E) de Agricultura y Desarrollo Rural



Arturo Acosta H.S.

Alfonso H.S.

Alfonso Vega H.S.

Alfonso Vega H.S.

Alfonso Vega H.R.

Alfonso Vega H.R.

Gerardo Yepes H.R.

Carlos A. Jaramila H.S.

Gabriel E. Barrado H.R.

Martha Peralta E.  
Senadora P.A. - H.A.S. 38  
Martha Peralta H.S.

Juli Chacuri H.S.

Antonio Luis H.S.

David Pardo Pardo H.R.

Maria del Mar P. H.R.  
Maria del Mar Pardo

Juan P. Perrella H.R.

David Pardo H.R.

Alejandro H.R.

Handwritten text at the top left, possibly a name or date.

Handwritten text at the top right, possibly a name or date.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the lower middle left section.

Handwritten text at the bottom right section.

Antonio Barrera HR.  
Heráclito Landeros HR.

Alfredo Uribe Alvarado HR.

Jorge E. Tamayo HR.

María F. Corraja HR  
Rupe Bels Betti

Gracia E. Arizabala HR.  
Pacto Histórico

Andrés Candamero López HR.  
Rep. a la Cámara por Puntuco  
Pacto Histórico

Edward Sarmiento Hidalgo HR  
Rep. Pacto Histórico

Pedro Suárez Vaca HR  
PH Boyacá

Carolina Ramírez HR  
curul integral

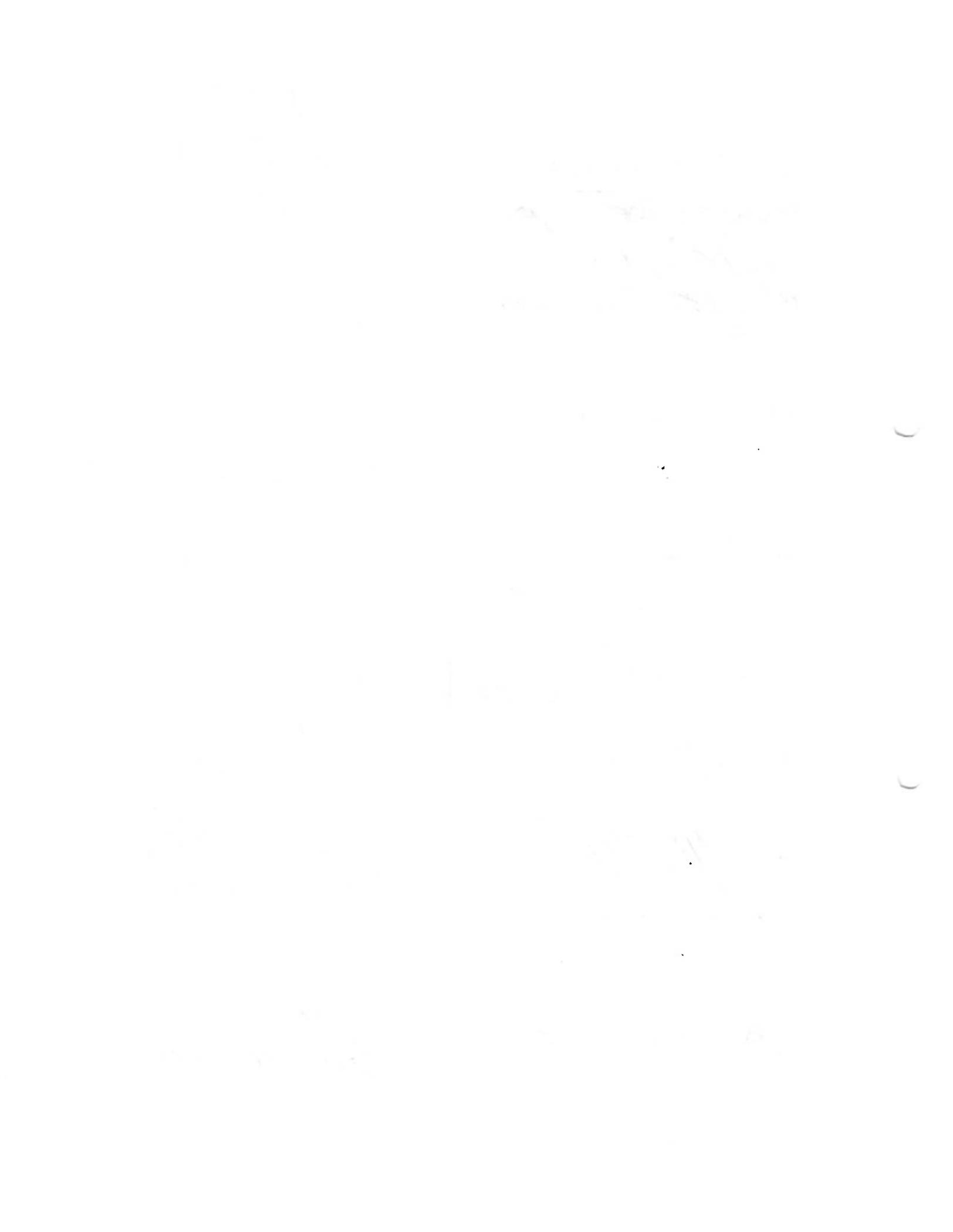
Protagonista Dora HS.

Oscar Barreda HS.

Manuel D. Pineda HS.

Isabel Zolota HS.  
Senadora

Jose Alfredo Marin HS.



~~Esteban~~ HS.

~~Julia~~

Glenn HS.  
Gloria Flores Schneider  
Senado - PIT

Castellanos HS.

Anti HS.  
Anti Asprilla

Carolina Espinal HS.

Antonia HS.

Jauldax HS.  
Humberto Daza Coto

Nedoo Cordoba HS.

Edgar Pizar HS.

Alex Florez HS.

Latel Quirogas HS.

Awellu HS.

Santa Comuna HS.

Ulises HS.  
Ulises Amador Castillo

Di Patino HS.

Berence Bedoya  
ASI

Redro Suarez Vacc.

Keylanderson  
Leola Pina

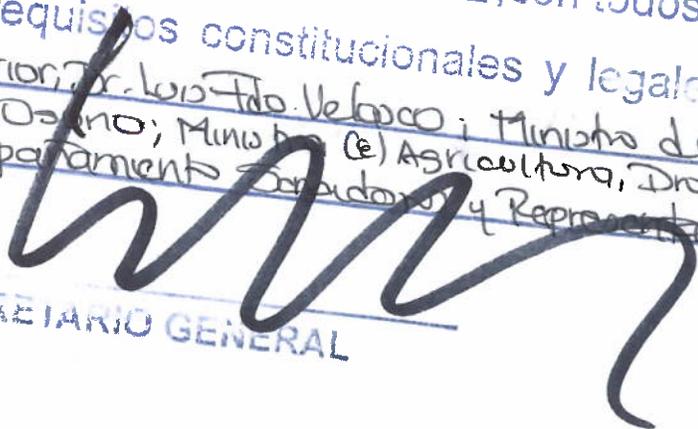
# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes septiembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 157 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Ministro del Interior, Dr. Luis Fdo. Velasco; Ministro de  
Justicia, Dr. Nestor Osorio; Ministro (e) Agricultura, Dr. Ana  
Duarte. Acompañamiento Secretarios y Representantes



SECRETARIO GENERAL